



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Portillo de Toledo sobre Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de pesaje automático en Báscula Pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Pesaje automático en Báscula Pública del Ayuntamiento de Portillo de Toledo

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de pesaje automático en la báscula pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Texto Refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Capítulo II. Hecho Imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en la báscula pública de titularidad municipal, por no existir en la localidad su prestación por el sector privado.

Capítulo III. Sujeto Pasivo.

Artículo 3.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se benefician del servicio de pesaje automático en báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Capítulo V. Cuota Tributaria.

Artículo 5.

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

- Servicio de pesaje hasta el límite de capacidad de pesaje de la báscula: 1,00 euro por cada utilización.

Capítulo VI. Devengo.

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

Capítulo VII. Gestión.

Artículo 7.

1. Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

2. Asimismo, los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje e introducirán las fichas en el aparato receptor existente en la instalación, emitiéndose ticket por la operación.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

Capítulo VIII. Infracciones y Sanciones.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

Portillo de Toledo 24 de abril de 2018.-El Alcalde, José Angel Fernández González.

Nº. I.-2231